

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

Bogotá, 06 de mayo de 2026.

Sr(a)

ANONIMO (A)

NO APORTA

BOGOTA D.C

ASUNTO: RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS BAJO EL NO. PQRSD26-00000258 DEL 14 DE ABRIL DE 2026 Y PQRSD26-00000263 DEL 15 DE ABRIL DE 2026.

Cordial saludo,

Dentro de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta a su petición radicada internamente con el No. PQRSD26-00000258 del 14 de abril de 2026 y PQRSD26-00000263 del 15 de abril de 2026, las cuales presentan identidad de contenido, en los siguientes términos:

“(…) Por medio de la presente quiero solicitar por parte de usted como directora de la apc se revise exhaustivamente todo lo firmado por señor subdirector Yair Alexander y sus asesores corruptos. Ya que los manejos que dan no son legales. Tanto en lo legal como en lo financiero. (...)”

Frente al particular, en atención al marco normativo aplicable, la APC-Colombia debe garantizar el adecuado trámite de todas las peticiones y denuncias que se presenten, incluyendo aquellas de carácter anónimo, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

En efecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-951 de 2014, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 del artículo 16, indicando que las peticiones anónimas deben ser admitidas para trámite y decisión de fondo: *“cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de identidad”*.

Código de Verificación (CSV): 87446a8bdbb5d93f092b2f275ffbe0d3414fe6eb Nº Referencia: OFI26-00002340 URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
SILVIA ROCIO GOMEZ SANDOVAL (Profesional Especializado)	06/05/2026 15:41:38



Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia

Teléfono: (+57) 601 601 2424 | Línea gratuita: 01 8000 41 37 95 | Código postal: 110221

Dirección: Carrera 10 No. 97A - 13, Torre A, Piso 6 | Bogotá D.C., Colombia

www.apccolombia.gov.co

Página: 1/3

OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

En relación con la solicitud consistente en “revisar exhaustivamente todo lo firmado por el señor Subdirector”, es preciso indicar que la entidad no puede actuar con fundamento en afirmaciones genéricas, indeterminadas o carentes de sustento fáctico, pues ello vulneraría los principios de legalidad, debido proceso, responsabilidad y eficacia que rigen la función administrativa. En lo que respecta a la intervención de la Dirección General en la que manifestó “solicitar por parte de usted como directora de la apc”, es importante precisar que, conforme a la estructura organizacional y a la distribución interna de funciones de la Entidad, las actuaciones administrativas, de verificación o de control se direccionan a los Grupos Internos de Trabajo (GIT) o dependencias competentes, según la naturaleza de los hechos que se pongan en conocimiento.

En ese sentido, la adecuada identificación y descripción clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar resulta indispensable para determinar la competencia funcional correspondiente y orientar el trámite hacia la instancia encargada de su conocimiento. La ausencia de estos elementos impide establecer con certeza el ámbito de actuación y, por ende, direccionar de manera adecuada la eventual gestión administrativa o de control a que hubiere lugar.

Así las cosas, en cumplimiento de estas disposiciones y con el fin de continuar con la verificación de los hechos denunciados, se solicita respetuosamente ampliar la información suministrada, indicando en la medida de lo posible:

- Descripción detallada de los hechos (qué ocurrió, cómo, cuándo y dónde).
- Identificación de personas involucradas o testigos, si los hubiera.
- Frecuencia o reiteración de los hechos reportados.
- Documentos, registros u otros elementos de prueba que permitan apoyar la información.
- Cualquier otro dato que considere relevante para la valoración administrativa.

Ahora bien, la imposibilidad de iniciar actuaciones administrativas o adoptar decisiones de fondo no obedece a omisión institucional alguna, sino a la carencia de requisitos mínimos en las comunicaciones presentadas.

La ausencia de información concreta sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la falta de datos verificables, imposibilita jurídicamente el ejercicio adecuado de las competencias institucionales. Pretender lo contrario implicaría adelantar actuaciones sin soporte objetivo, en contravía del ordenamiento jurídico.

Código de Verificación (CSV): 87446a8bdbb5d93f092b2f275ffbe0d3414fe6eb Nº Referencia: OFI26-00002340 URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
SILVIA ROCIO GOMEZ SANDOVAL (Profesional Especializado)	06/05/2026 15:41:38



OFICIO

Código: A-FO-102 | Versión: 11 | Fecha: Julio 30 de 2024

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, cuando una petición no se encuentra en condiciones de resolverse de fondo por falta de información esencial, la autoridad debe requerir su complemento. En ese sentido, se requiere al peticionario(a) anónimo(a) para que, dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente requerimiento, allegue información clara, específica y verificable que permita a la Entidad analizar los hechos y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Vencido dicho término sin que se atienda el requerimiento se procederá a decretar el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado por aviso. Contra dicha decisión procederá únicamente el recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

La Entidad reitera que actuará con la mayor diligencia frente a cualquier situación que cumpla los presupuestos mínimos exigidos por la ley, pero no puede ni debe ejercer sus competencias con base en señalamientos carentes de precisión o soporte.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por,

SILVIA ROCIO GÓMEZ SANDOVAL

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano.

Proyecto: Melisa Camelo

Etiquetado: Público

Código de Verificación (CSV): 87446a8bdbb5d93f092b2f275ffbe0d3414fe6eb Nº Referencia: OFI26-00002340 URL de Verificación: https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do	
Doc. original firmado por	En fecha
SILVIA ROCIO GOMEZ SANDOVAL (Profesional Especializado)	06/05/2026 15:41:38

